

C.N.M.V.  
Dirección General de  
Entidades del Mercado de Valores  
Pº de Gracia nº 19  
08007 Barcelona

### HECHO RELEVANTE

Barcelona, 29 de enero de 2001

Muy Sres. Nuestros:

Por la presente, les comunicamos como hecho relevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva que, con fecha 19 de enero de 2001 el Ministerio de Economía y Hacienda procedió a autorizar el Proyecto de Fusión por absorción de RIVA Y GARCÍA AHORRO I, F.I.M. como Fondo Absorbente y RIVA Y GARCÍA AHORRO II F.I.M. como Fondo Absorbido, copia del cual les entregamos para su depósito y pública consulta.

Dicha autorización será comunicada a los partícipes de ambos Fondos mediante carta individualizada, a la que se acompañará una copia del Proyecto de Fusión autorizado, al Boletín de Cotización de la Bolsa de Barcelona y al B.O.E. o B.O.R.M.E. y dos periódicos de ámbito nacional para su publicación y general conocimiento.

En cuanto a la política de gestión del fondo resultante, va a permanecer invariable respecto de la mantenida hasta la fecha. Se ha introducido en el Reglamento de Gestión del fondo la posibilidad de aplicar descuentos a favor del Fondo en las suscripciones y en los reembolsos. La suma de la comisión de suscripción más el descuento a favor del Fondo no podrá superar el 5% del valor de las participaciones. La suma de la comisión de reembolso más el descuento a favor del Fondo no podrá superar el 5% del valor de las participaciones

Los partícipes de los Fondos fusionados podrán en el plazo de 30 días, optar por ejercitar su derecho de separación, sin comisiones de reembolso o gastos repercutibles, reembolso que será hecho efectivo el último día del plazo fijado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 bis segundo de la Ley 46/1984.



Asimismo, los acreedores de dichos Fondos podrán oponerse a la fusión en idéntico plazo de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos legales oportunos. Atentamente,

Arturo Mas-Sardá Romagosa

Presidente

RIVA Y GARCIA GESTION, S.G.I.I.C., S.A.

**PROYECTO DE FUSIÓN**

**RIVA Y GARCÍA AHORRO I F.I.M**  
**(Fondo Absorbente)**

**RIVA Y GARCÍA AHORRO II F.I.M.**  
**(Fondo Absorbido)**

## INDICE

- I *Identificación de los Fondos y de sus Sociedades Gestoras y Depositarios.*
  - 1.1. Fondos.
  - 1.2. Sociedad Gestora.
  - 1.3. Entidad Depositaria.
  - 1.4. Medidas de separación.
  
- II *Aspectos jurídicos y económicos: procedimiento a seguir hasta culminar la fusión y previsión de gastos.*
  - 2.1 Aspectos jurídicos de la fusión.
  - 2.2 Aspectos económicos de la fusión.
  - 2.3 Procedimiento a seguir hasta culminar la fusión.  
Calendario de actuaciones.  
Compromisos de información durante el proceso de fusión.
  - 2.4 Previsión de gastos.
  
- III *Política de inversiones de los fondos y evolución de sus carteras durante los últimos años.*
  - 3.1 Riva y García Ahorro I F.I.M.
  - 3.2 Riva y García Ahorro II F.I.M.
  
- IV *Política de inversiones del Fondo Absorbente en el futuro.*
  
- V *Estados financieros auditados, últimos estados financieros remitidos a la C.N.M.V. y ecuación de canje resultante.*
  - 5.1 Cuentas presentadas.
  - 5.2 Criterios de fusión (por absorción) con Riva y García Ahorro II.
  
- VI *Efectos fiscales de la fusión.*
  - 6.1 Efectos fiscales.
  - 6.2 Tabla resumen.
  
- VII *Modificaciones a incluir en el Reglamento de Gestión y en el Folleto Explicativo del Fondo Absorbente.*
  
- VIII *Información y publicidad del acuerdo de fusión.*
  
- IX *Anexos.*
  - 9.1 Contrato entre la Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria.
  - 9.2 Artículos modificados.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS FONDOS Y DE SUS SOCIEDADES GESTORAS Y DEPOSITARIOS.

1. 1. Fondos.

El presente proyecto de fusión tiene por objeto la fusión por absorción de RIVA Y GARCÍA AHORRO I FIM a RIVA Y GARCÍA AHORRO II FIM con disolución sin liquidación de la entidad absorbida y transmisión en bloque de todos sus activos y pasivos a la entidad absorbente sucediendo ésta a título universal en todos sus derechos y obligaciones a la absorbida. Sus datos identificativos son:

*Institución Absorbente:*

RIVA Y GARCÍA AHORRO I F.I.M. fue constituido por tiempo indefinido el 7 de agosto de 1992, mediante Escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José M<sup>a</sup> de Prada Gaita con el número 256 de su protocolo. Inscribiéndose en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3022 del Libro de Fondos de Inversión Mobiliaria, Folio 13, Sección 8, Hoja M-51.723, y en el Registro de Fondos de Inversión Mobiliaria de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el n<sup>o</sup> 352.

Por Resolución de la Dirección del Tesoro y Política Financiera de fecha 24 de noviembre de 1995, se autorizó la modificación de los artículos 1, 2, 5, 7, 11 y 15 del Reglamento de Gestión del Fondo, cambiando su denominación por la actual de "RIVA Y GARCÍA AHORRO I F.I.M.", la denominación y el domicilio por sustitución, de la Sociedad Gestora por los actuales de RIVA Y GARCÍA GESTION, S.G.I.I.C., S.A. con domicilio en Barcelona C/ Diputación n<sup>o</sup> 246, ppal. La oportuna escritura se otorgó ante el Notario de Madrid Don Víctor Manuel Garrido de Palma el 12 de enero de 1996, con el número 64 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 29.017, y hoja número B-146.660.

Domicilio social:	C/ Diputación n <sup>o</sup> 246 08007 Barcelona
C.I.F. n <sup>o</sup> :	G-80396427
Código ISIN:	ES0174039034
Auditor:	KPMG Auditores, S.L. Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de cuentas con el número S-0702
Limitaciones a sus inversiones:	Las contenidas en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 37 del Reglamento e Instituciones de Inversión Colectiva.
Comisiones aplicables:	Comisión Gestión: 1,5% anual sobre patrimonio efectivo gestionado. Comisión Depósito: 0,125% anual sobre patrimonio nominal custodiado. Comisión Suscripción: 0% Comisión Reembolso: 0%

RIVA Y GARCÍA AHORRO II F.I.M., fue constituido por tiempo indefinido en Madrid mediante Escritura otorgada el día 13 de junio de 1991, ante el Notario de Madrid, D. Valerio Pérez de Madrid y Palá, con la denominación "TEIDE RENTA FIJA, F.I.M.", con el número 2.387 de su protocolo, inscrito (en unión de otra escritura otorgada ante el mismo Notario con el número 2.649 de su protocolo del mismo año), en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.276, folio 87, hoja número M-23.987, inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de Fondos de Inversión Mobiliaria de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 253.

Asimismo por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fechas 23 de marzo de 1993 y 14 de abril de 1993, se autorizó la modificación de los artículos 1, 14, 16 y 25 de Reglamento de Gestión, relativos al cambio de denominación (cambia su denominación por la de "MG RENTA, F.I.M.") y otros aspectos. La oportuna escritura pública se otorgó ante el Notario de Madrid D. Valerio Pérez de Madrid y Palá el día 15 de julio de 1993, con el número 3.090 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo y hoja antes indicados.

Por resolución de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera de fecha 1 de marzo de 1994, se posibilitó la modificación del artículo número 1 del Reglamento de Gestión del Fondo, cambiándose su denominación a la de "SR. RENTA, F.I.M.". La oportuna escritura se otorgó ante notario de Madrid D. José María Peña y Bernaldo de Quirós el 25 de marzo de 1994, con el número 960 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo y hoja antes indicados.

Finalmente y por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 8 de noviembre de 1995, se posibilitó la modificación de los artículos números 1 y 2 del Reglamento de Gestión del Fondo, cambiando su denominación por la actual de "RIVA Y GARCÍA AHORO II, F.I.M." y el domicilio de la Sociedad Gestora por el actual sito en Barcelona C/ Diputación nº 246, ppal. La oportuna escritura se otorgó ante el Notario de Madrid D. Víctor Manuel Garrido de Palma el 7 de marzo de 1996, con el número 513 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 28.880, folio 0105 y hoja número 142.577.

Domicilio social:	C/ Diputación nº 246 08007 Barcelona
C.I.F. nº:	G-80057300
Código ISIN:	ES0178225035
Auditor:	KPMG Auditores, SL Inscrita en Registro Oficial de Auditores de cuentas con nº S-0702
Limitaciones a sus inversiones:	Las contenidas en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 49 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva.
Comisiones aplicables:	Comisión Gestión: 1,5% anual sobre patrimonio efectivo gestionado. Comisión Depósito: 0,125% anual sobre patrimonio nominal custodiado. Comisión Suscripción: 0% Comisión Reembolso: 0%

## 1.2. Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora de ambos Fondos es RIVA Y GARCÍA GESTIÓN, S.A. S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal, constituida por tiempo indefinido con el nombre de "GESTIÓN BOLSA 2000, S.G.I.I.C., S.A" con domicilio en la calle Almagro, número 21, de Madrid, mediante Escritura otorgada en Madrid, el 5 de Julio de 1988, ante el Notario D. Valerio Pérez de Madrid y Palá, con el número 778 de su protocolo, modificada por otras posteriores ante el mismo Notario, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 8.725 general, 7.584 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 131, hoja número 81.840-1, inscripción primera y siguientes.

Cambiada su denominación por la de "B.G.S. GESTIÓN DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.G.I.I.C., S.A" en virtud de Escritura otorgada en Zaragoza ante Notario de dicha ciudad D. Manuel García-Granero Fernández, número 3.388 de protocolo.  
Cambiada su denominación por la de "MG GESTIÓN, S.G.I.I.C, S.A" en virtud de Escritura otorgada el día 15 de Octubre de 1992, ante el Notario de Madrid D.Valerio Pérez de Madrid y Palá, número 3.943 de protocolo. Estas dos Escrituras han sido debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, al folio y hoja antes citados.

Cambiada su denominación por la de "SR FONDOS, S.G.I.I.C.,S.A" en virtud de Escritura otorgada el día 22 de marzo de 1994 ante Notario de Madrid, D. José Peña y Bernaldo de Quirós, con el número 876 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 10.176, libro 8.738, folio 155, hoja número 81.840, inscripción 12ª. El día 13 de enero de 1995 se otorgó la Escritura de cambio de domicilio social de la Gestora, ante Notario de Madrid, D. José Peña y Bernaldo de Quirós, con el número 84 de su protocolo, de modo que pasa a estar sito en la Calle Recoletos, nº 9, 1ºC, de Madrid. Dicho cambio de domicilio social causó la inscripción 15ª en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 10.176, libro 8.738, folio 163, hoja 81.840.

Posteriormente se cambia la denominación social por la actual de "RIVA Y GARCÍA GESTIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A" y el domicilio social de la misma que pasa a estar en Barcelona C/ Diputación nº 246, ppal., en virtud de Escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Daniel Tello Blanco, el día 7 de noviembre de 1995, con el número 3.092 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 28.880, folio 91 y hoja número 142.575.

Domicilio social: C/ Diputación nº246  
08007 Barcelona  
C.I.F. nº: A-78.863.164

Auditor: KPMG Auditores, S.L.  
Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de cuentas con el número S-0702

### 1.3. Entidad Depositaria.

La Entidad Depositaria de ambos Fondos es BANCO URQUIJO SA., Sociedad Unipersonal, constituida por tiempo indefinido con la denominación BANCO DE PROGRESO AGRÍCOLA, S.A., el 7 de mayo de 1917, ante el Notario de Palma de Mallorca D. José Socias Gradolí, con el número 926 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9.845, general 8.514 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 43, hoja nº 90.020-2 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 52 con fecha 9 de mayo de 1991. Fue declarada la unipersonalidad de la Sociedad en Escritura otorgada ante el mismo Notario, el 25 de Noviembre de 1996, nº 3.531/96 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 818, libro 0, folio 194, sección 8, hoja M- 16.546, inscripción 13.

Ha adoptado su actual denominación en virtud de Escritura de fusión por absorción otorgada ante el Notario, D. José María de Prada González, el 22 de marzo de 1993, nº 456 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 531, libro 0, folio 36, sección 8, hoja nº M-6189, inscripción 366º.

Domicilio social: C/ Príncipe de Vergara nº 131  
28002 Madrid  
C.I.F. nº: A- 07/000.466  
Auditor: Deloitte & Touche.  
Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0665.

No obstante lo anterior, la Entidad Depositaria de ambos Fondos va a ser BANCO C.D.C. URQUIJO SA., constituida por tiempo indefinido el 30 de marzo de 2000, ante el Notario de Madrid D. Francisco Arriola Garrote, con el número 517 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15.219, folio 1, hoja nº M-254.749, inscripción primera. Inscrita en el Registro de Entidades Depositarias con el número 204. Con nº de codificación en el Registro de Bancos y Banqueros 0228.

Domicilio social: C/ Dr. Zamenhoff nº 22  
Madrid  
C.I.F. nº: A-82621483  
Auditor: Price Waterhouse Coopers  
Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242

#### 1.4. Medidas de separación.

La Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria de ambos Fondos no pertenecen al mismo grupo económico según las circunstancias contenidas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

## II ASPECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS: PROCEDIMIENTO A SEGUIR HASTA CULMINAR LA FUSIÓN Y PREVISIÓN DE GASTOS.

### 2.1. Aspectos jurídicos de la fusión.

#### Estructura y normativa aplicable

La operación de fusión proyectada consistirá en la absorción por RIVA Y GARCÍA AHORRO I F.I.M. (Fondo Absorbente) de RIVA Y GARCÍA AHORRO II F.I.M. (Fondo Absorbido), con aplicación de los beneficios de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, relativos a procesos de fusión, así como los recogidos en el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados en relación con el Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre respecto a este tipo de procesos.

En consecuencia, se procederá a la incorporación del patrimonio de la Institución Absorbida con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad de su patrimonio a favor de la Institución Absorbente, quedando aquella como consecuencia de la fusión disuelta sin liquidación.

El régimen de la fusión de Fondos tiene regulación específica y fue introducido en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva como nuevo artículo 23 bis, por la Ley 20/1998, de 1 de julio, encontrándose actualmente ubicado en el apartado segundo de dicho artículo, tras la reforma introducida por la Disposición Adicional Primera, apartado seis, de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 34/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Asimismo, es aplicable como derecho supletorio con las adaptaciones necesarias a las características y particularidades de estas Instituciones, lo dispuesto para las Sociedades en la Ley de Sociedades Anónimas cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Dejando al margen la consideración de los aspectos jurídico-fiscales de la fusión de Fondos que serán objeto de comentario posterior, la mencionada normativa legal específica se contiene en cuatro párrafos que se reproducen a continuación:

*“ Podrán fusionarse fondos de inversión ya sea mediante absorción ya con creación de un nuevo fondo.*

*La iniciación del procedimiento requerirá el previo acuerdo de la sociedad gestora y del depositario de los fondos que vayan a fusionarse.*

*La fusión será previamente autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

*Los procesos de fusión deberán ser objeto de comunicación a los partícipes para que, en el plazo de un mes, a partir de aquélla, pueda ejercerse el derecho de separación, con reembolso de las participaciones sin gasto alguno, al valor liquidativo determinado conforme al artículo 20.2 correspondiente al día en que finalice el plazo del ejercicio del derecho de separación.”*

Como se puede apreciar, la regulación legal es muy sucinta.

En el primer párrafo, se autoriza la fusión de Fondos en dos modalidades: mediante absorción y por creación de un Fondo nuevo.

En el segundo, se establece el principio de la necesidad de acuerdo de la Sociedad Gestora y del Depositario, de los Fondos que vayan a fusionarse abriéndose por tanto la puerta a la fusión de Fondos gestionados y/o depositados por distintas entidades.

En el tercero, se establece el principio de autorización administrativa previa a la fusión, autorización que deberá ser emitida por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de donde se infiere que es este organismo supervisor quien ostenta la competencia para recibir la solicitud y tramitar el expediente de fusión que finalmente será aprobado por el Ministro de Economía y Hacienda.

El cuarto y último párrafo, consagra los principios de publicidad e información a partícipes del proceso de fusión, otorgándose derecho de separación a los partícipes de los Fondos afectados, con reembolso de las participaciones sin comisión de reembolso o gasto alguno, *“al valor liquidativo determinado conforme al artículo 20.2 correspondiente al día que finalice el plazo del ejercicio del derecho de separación”*.

#### Finalidad de la fusión

Los motivos jurídicos que propician la fusión y que la hacen aconsejable frente a otras posibles actuaciones son los siguientes:

- 1) Bajo volumen de patrimonio,
- 2) Bajo número de partícipes, por la razón arriba expuesta.

Ambas circunstancias se han producido debido a la tendencia reciente de falta de interés por parte de los partícipes por productos de renta fija, lo que ha producido que durante algunos períodos de tiempo ambos fondos hayan estado con niveles de patrimonio y partícipes inferiores a los exigidos por la normativa aplicable. Al objeto de evitar dichos descensos en el futuro, se ha considerado que la solución más conveniente desde el punto de vista jurídico consiste en la fusión de ambos fondos.

Se adjunta al final del presente capítulo un anexo explicativo de la evolución del patrimonio y del número de partícipes de estos dos Fondos.

Por los motivos jurídicos indicados y los económicos y de índole fiscal que posteriormente se expondrán resulta conveniente proceder a la fusión de los Fondos.

Fecha a partir de la cual las operaciones del Fondo absorbido habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta del Fondo Absorbente.

A los efectos referidos, las operaciones realizadas a partir de la fecha de escrituración ante Notario de la fusión y hasta su definitiva inscripción en el Registro Mercantil y en los registros administrativos de la C.N.M.V. se entenderán realizadas por el Fondo Absorbente.

#### Derechos especiales

No se otorgan derechos especiales de aquellos a los que se hace referencia en la letra e) del artículo 235 del vigente texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### Ventajas a Administradores y/o Expertos Independientes

No se atribuyen ventajas a los administradores de la Sociedad Gestora o Entidad Depositaria de los Fondos que participan en la fusión, ni a los partícipes de éstos.

Por otro lado, el informe de expertos independientes sobre el proyecto de fusión a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas no es pertinente al caso, al entenderse cumplimentado dicho trámite con el proceso de autorización administrativa previa a la fusión. Tampoco, pues, procede la atribución de ventajas a dichos expertos independientes.

#### Obligaciones de auditar los estados financieros que sirvan a la ecuación de canje de participaciones

Al igual que en el caso anterior, la supervisión prudencial y el proceso de autorización administrativa previa hace innecesario el cumplimiento de esta exigencia, propia de entidades no sujetas a dicho proceso de autorización.

### Denominación social del Fondo Absorbente

El Fondo Absorbente mantendrá su denominación de RIVA Y GARCÍA AHORRO I., si bien se suprimirá el I

## 2.2 Aspectos económicos de la fusión.

### Justificación económica de la fusión

Los aspectos económicos que justifican o aconsejan la fusión por absorción de RIVA Y GARCÍA AHORRO I F.I.M. como Fondo Absorbente y RIVA Y GARCÍA AHORRO II F.I.M como Fondo absorbido son los siguientes:

- a) Ambos Fondos han seguido una política de inversiones idéntica, centrada en la inversión de activos de renta fija pública con una duración media de 2 a 3 años, como puede comprobarse en el punto (III) posterior.
- b) RIVA Y GARCÍA AHORRO II F.I.M fue un Fondo de inversión creado en 1991 y RIVA Y GARCÍA AHORRO I F.I.M. en 1992, cuando la situación económica española en general y sus tipos de interés en particular eran otros muy distintos a los actuales.  
El interés en productos de renta fija por parte de particulares y entidades ha tenido una tendencia decreciente lo que ha motivado una bajada en la demanda de productos de ahorro de renta fija.
- c) Es evidente que la bajada de tipos por un lado, generalizada en los países emisores de los activos que componen su cartera, y la unificación de diversas divisas europeas en el euro, por otro, han restado atractivo también a estos Fondos.
- d) Se ha estimado que la fusión de los patrimonios de ambos fondos resultará en un importante ahorro de costes, lo que redundará en beneficio para los partícipes, al dejar de pagar por partida doble los gastos ordinarios (auditores, tasas, anuncios, etc.) de uno de los fondos.
- e) Con la fusión se obtiene un volumen de patrimonio superior, lo que a efectos de contratación de activos financieros supone una potencial mejora en las condiciones que se puedan obtener en el mercado, lo cual también redundará en beneficio de los partícipes.

- f) Dado que tanto las políticas de inversión como los activos mantenidos en las carteras de ambos Fondos han sido prácticamente idénticas, y por los aspectos jurídicos y económicos reseñados, parece claro que tanto jurídica como económicamente la fusión de los dos Fondos es la solución idónea.

La fusión conllevará determinadas consecuencias económicas, fundamentalmente para los partícipes del fondo absorbido que se detallan específicamente en el punto (V) del presente Proyecto de Fusión.

□ Limitaciones a las inversiones

- Coeficientes y límites. El Fondo resultante mantiene la estructura de límites del Fondo Absorbente y del Fondo Absorbido. Los partícipes de este Fondo no se ven afectados en este aspecto por la fusión.
- Activos aptos. Se mantiene la gama de activos aptos para el Fondo Absorbente y para el Fondo Absorbido. En cuanto al uso de derivados, se mantiene estable para el Fondo resultante, tanto en activos como en objetivos (cobertura e inversión) perseguidos y mercados en los que se contratan. El Fondo realizará operaciones en instrumentos derivados con la finalidad de cobertura de riesgos o inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera.

□ Comisión de gestión y depósito

- Estas comisiones se mantienen estables para los partícipes del Fondo Absorbente y para los partícipes del Fondo Absorbido.

2.3 Procedimiento a seguir hasta culminar la fusión. Calendario de actuaciones. Compromisos de información durante el proceso de fusión.

Pueden establecerse cuatro momentos en el proceso de fusión que determinarán el calendario de actuaciones reseñado posteriormente.

1. Solicitud de autorización. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación y cualquier otra que a juicio de la C.N.M.V. sea relevante o necesaria incorporar para proceder a su autorización.

- a) Acuerdo de fusión adoptado por la Sociedad Gestora y el Depositario de cada uno de los Fondos implicados.

- b) Proyecto de fusión en el que se mencione, al menos, lo siguiente:
- (a) Identificación de los Fondos implicados y de sus Sociedades Gestoras y Depositarios.
  - (b) Informe de la Sociedad Gestora y del Depositario de los Fondos implicados, explicando y justificando detalladamente el proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos, el procedimiento a seguir hasta culminar la fusión, así como la previsión de gastos derivados de la fusión.
  - (c) Información sobre la política de inversiones que cada uno de los Fondos afectados ha venido efectuando durante los dos años anteriores así como la evolución de las carteras durante dicho período.
  - (d) Información sobre la política de inversión que seguirá el Fondo absorbente o el resultante de la fusión.
  - (e) Últimos estados financieros auditados e información sobre la posible ecuación de canje que resultaría conforme a los últimos estados financieros remitidos a la CNMV.
  - (f) Información a los partícipes de los efectos fiscales de la fusión.
  - (g) Información sobre las modificaciones que se pretendan incluir en el Reglamento de Gestión del Fondo adquirente u otras, tales como modificaciones en el régimen de comisiones, comercialización, inversiones máximas o mínimas, etc.

2. Publicidad de los acuerdos. Una vez autorizado el proyecto de fusión, se procederá a informar y dar la adecuada publicidad al mismo.

Tal autorización tendrá la consideración de hecho relevante, por lo que de acuerdo con los artículos 10.4 y 35.2 del Reglamento de I.I.C., deberá ser comunicado:

- A la C.N.M.V, a quien se le acompañará el Proyecto de Fusión para que quede a disposición del público.
- Al Boletín de Cotización de la Bolsa de Barcelona, para su publicación.
- A los partícipes, a quienes se dirigirá carta individualizada adjuntando el proyecto de fusión.
- Al público en general, mediante la publicación de la autorización del proyecto de fusión en el B.O.E. o B.O.R.M.E. y dos periódicos de difusión nacional.

Se iniciará por tanto un plazo de 30 días para que los partícipes ejerciten su derecho de separación, que deberá verificarse para aquellos que así lo soliciten el día en que finalice el plazo del ejercicio de este derecho, y para que los acreedores ejerciten su derecho de oposición, de acuerdo con los artículos 243 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, deberá procederse a comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda la opción por el régimen especial previsto para las fusiones, con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente Escritura de acuerdo con los artículos 110 de la Ley 43/1995 del Impuesto de Sociedades y 51.5 de su Reglamento.

Durante este período, la Sociedad Gestora del Fondo asume una serie de compromisos de información a la C.N.M.V, que tratan de garantizar que el valor de la ecuación de canje que finalmente resulte, varíe lo menos posible con respecto a los que aparece en el Proyecto de Fusión y que en caso de hacerlo, exista una publicidad adecuada de la variación y las causas que la motivan.

Dichos compromisos se detallan al final de este punto, después del calendario de actuaciones.

3. Formalización de la fusión en el Registro de la C.N.M.V. El día que finalice el plazo se procederá al pago de los reembolsos solicitados en virtud del derecho de separación y a la aprobación de los estados financieros de los Fondos que se fusionan, del balance de fusión y de la ecuación de canje resultante, por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y por apoderado facultado al efecto de la Entidad Depositaria.

Al día siguiente se llevará a cabo la fusión mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, en donde se procederá a cancelar los asientos del Fondo Absorbido.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en unión con el Depositario, procederá a efectuar el canje de los certificados de participación, en caso de que estos se hubieran emitido o algún partícipe los solicitara, así como a remitir a los partícipes los estados de posición en el Fondo resultante.

4. Inscripción de la fusión en el Registro de la C.N.M.V. Una vez inscrita la fusión en el Registro Mercantil y cancelados los asientos del Fondo Absorbido, se llevará primera copia de la Escritura a la C.N.M.V., con solicitud de baja del Fondo extinguido y actualización del folleto completo del Fondo Absorbente y su Reglamento de Gestión de acuerdo al punto (IV) y (VII) del presente Proyecto.

Para producir la inscripción, deberá asimismo acompañarse la siguiente documentación:

- a) Los estados financieros que hayan servido de base a la ecuación de canje.

- b) Documentación acreditativa de haber cumplido las obligaciones legales de información, publicidad y derecho de separación con los partícipes.

Acreditación de la inexistencia de acreedores en el Fondo que se disuelve por analogía con lo establecido en los artículos 243 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Calendario de actuaciones.

El presente calendario es meramente orientativo, y sus fechas podrán sufrir variaciones debido a factores imprevistos o retrasos.

Día 23/10/2000	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Presentación de la solicitud de autorización de la fusión, a la que se acompañará el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y por la Entidad Depositaria de los Fondos implicados y la Memoria que contiene el Proyecto de Fusión.</li> </ul>
Día "D"	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Autorización de la fusión por el Ministerio de Economía y Hacienda.</li> </ul>
Día "D+n"	<p>Comunicación de la autorización de la Fusión</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> A la C.N.M.V</li> <li><input type="checkbox"/> Al Boletín de Cotización de la Bolsa de Barcelona.</li> <li><input type="checkbox"/> A los partícipes.</li> <li><input type="checkbox"/> Al público en general, mediante publicación en el B.O.E o en el B.O.R.M.E y en dos periódicos de difusión nacional del acuerdo y de la autorización de la fusión.</li> </ul>
Días "D+n+1" al "D+n+30"	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Derecho de separación de los partícipes y de oposición de acreedores.</li> <li><input type="checkbox"/> Comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda de la opción por el régimen especial previsto para las fusiones.</li> </ul>
Día "D+n+30"	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Pago de los reembolsos solicitados en virtud del derecho de separación.</li> <li><input type="checkbox"/> Aprobación de los estados financieros contables de los Fondos a esa fecha y del balance de fusión, con expresión de la ecuación de canje de participaciones resultante mediante acuerdo de Consejo de Administración.</li> </ul>
Día "H" "D+n+30+1"	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Escrituración de la Fusión ante Notario y remisión de primera copia de la Escritura al Registro Mercantil.</li> </ul>

Día "H+x"	<input type="checkbox"/> Presentación de la Escritura de fusión inscrita en el Registro Mercantil junto con los Capítulos del Folleto Explicativo debidamente modificados y demás documentación pertinente a la C.N.M.V.
Día "H+x+y"	<input type="checkbox"/> Inscripción de la Fusión en el Registro de la C.N.M.V. Cancelación del Fondo Absorbido.

La indefinición en los días que se tardará en comunicar la autorización de la Fusión está motivada por las fechas en que previsiblemente se producirá ésta. En cualquier caso, es previsible que la totalidad de las comunicaciones (incluidas las inserciones en prensa de los anuncios de fusión) no se demoren más de 10 días desde la fecha en que se conozca la autorización.

*Compromisos de información durante el proceso de fusión*

La Sociedad Gestora de los Fondos Absorbente y Absorbido adopta los siguientes compromisos, que deberán cumplimentarse durante el período de tiempo que va desde la autorización de la Fusión por el Ministro de Economía y Hacienda ( u organismo que autorice en su nombre) hasta el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública, con el objetivo de que el valor de la ecuación de canje finalmente resultante varíe lo menos posible respecto al publicado en el Proyecto de Fusión, y que en caso de hacerlo, exista una publicidad adecuada de la variación y de las causas que la motivan.

- No efectuar operaciones de gestión que alteren o puedan alterar significativamente la ecuación de canje publicada en el presente Proyecto de Fusión.
- Cálculo diario de la ecuación de canje y comunicación a la C.N.M.V. de cualquier variación relevante que se produzca en la ecuación de canje y en el patrimonio, con expresión de sus causas.
- Comunicación inmediata a la C.N.M.V. de solicitudes de suscripción y de reembolso por cuantías superiores al 10% y sus múltiplos del patrimonio del Fondo, diferenciando estas solicitudes de suscripción y de reembolso de las que pudieran ocasionarse como consecuencia del ejercicio del derecho de separación. A estos efectos, el partícipe firmará un documento en el que exprese inequívocamente su voluntad de reembolsar pura y simplemente, o de ejercitar su derecho de separación, con objeto de hacerle entrega del importe en los tres días siguientes a su solicitud, o al final del período concedido para ejercitar su derecho.
- Comunicación como hecho relevante, a la C.N.M.V exclusivamente, del resultado del ejercicio del derecho de separación del día "D+n+31".

2.4 Previsión de gastos.

2.4.1 Gastos periódicos.

RIVA Y GARCÍA AHORRO I (2000)

1) Gastos de gestión.

RIVA Y GARCÍA GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C, Sociedad Unipersonal, cobra 1'5% anual sobre el Patrimonio efectivo del Fondo.

2) Gastos de depósito.

BANCO URQUIJO, S.A., Sociedad Unipersonal, cobra 0'125% anual sobre el patrimonio nominal del fondo, en concepto de comisión de depósito.

3) Gastos de Auditoría.

Para cubrir los costes de auditoría obligatoria del Fondo del ejercicio 2000, se ha previsto la cantidad de 300.000 pesetas más I.V.A.

Este importe se calcula y periodifica diariamente y se hará efectivo contra presentación de las correspondientes facturas.

Dado que será necesario auditar los meses transcurridos, así como el propio proceso de fusión, consideramos más prudente no dedicar el importe periodificado a beneficios.

4) Gastos de publicación en Bolsa.

La SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE BARCELONA ha cobrado 1.200 euros en concepto de publicación diaria del valor liquidativo en el Boletín Oficial de Bolsa.

Este importe se periodifica diariamente y se hizo contra presentación de factura.

5) Gastos Tasas supervisión C.N.M.V.

Se periodifica diariamente la parte correspondiente al 0'10% trimestral sobre el Patrimonio total del Fondo, a pagar a C.N.M.V.

Se pagará a la presentación de la correspondiente factura por parte de la C.N.M.V.

## RIVA Y GARCÍA AHORRO II F.I.M (2000)

### 1) Gastos de Gestión.

RIVA Y GARCÍA GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C, Sociedad Unipersonal, cobra 1'5 sobre el Patrimonio efectivo del Fondo.

### 2) Gastos de Depósito.

BANCO URQUIJO, S.A., Sociedad Unipersonal, cobra 0'125% anual sobre el Patrimonio nominal del Fondo en concepto de Comisión de Depósito. Este importe se calcula diariamente y se hace efectivo contra presentación de las correspondientes facturas.

### 3) Gastos de Auditoría.

Para cubrir los costes de auditoría obligatoria del fondo del ejercicio 2000, se ha previsto la cantidad de 300.000 pesetas más I.V.A. Este importe se calcula y periodifica diariamente y se hará efectivo contra presentación de las correspondientes facturas.

### 4) Gastos de Publicación en Bolsa.

La SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE BARCELONA ha cobrado 1.200 euros en concepto de publicación diaria del valor liquidativo en el Boletín Oficial de Bolsa. Este importe se periodifica diariamente y se hizo efectivo contra presentación de factura. La Sociedad Gestora solicitará la devolución del importe correspondiente a los días en los que se deje de publicar el valor liquidativo y en su caso, contabilizará el importe como beneficios a efectos de la fusión.

### 5) Gastos Tasa supervisión C.N.M.V.

Se periodifica diariamente un porcentaje del 0'10% trimestral sobre el Patrimonio total del Fondo, a pagar a la C.N.M.V. La cantidad resultante se pagará a la presentación de la correspondiente factura por parte de la C.N.M.V.

## 2.4.2

## Gastos extraordinarios

La previsión de gastos que comparta la fusión de RIVA Y GARCÍA AHORRO I F.I.M. y RIVA Y GARCÍA AHORRO II F.I.M. es difícil de establecer dado que se desconocen los patrimonios a fusionar y que dicho dato resulta fundamental para determinar aquellos. Sin embargo, y de modo aproximado, podemos establecer los siguientes baremos:

<input type="checkbox"/> Publicidad del acuerdo	275.000 ptas.
Publicación en B.O.E y dos periódicos.( Dependiendo de si se publican sin o con urgencia, y una o tres veces)	250.000 Ptas.
Remisión de informes a partícipes.	25.000 Ptas.
Publicación en el Boletín de Cotización de Bolsa de Barcelona.	0
<input type="checkbox"/> Escrituración	300.000 Ptas
Aranceles notariales (Dependiendo del patrimonio de la entidad fusionada)	(93.000 los 100 primeros millones + 300 Ptas por millón, más suplidos)
Hacienda (I.T.P. y A.J.D.)	Exento
<input type="checkbox"/> Inscripción en el Registro Mercantil. (Dependiendo de los balances de fusión).	300.000Ptas.
<input type="checkbox"/> Tasas por inscripción en el Registro de la C.N.M.V	22.900 Ptas.

Dichos gastos extraordinarios serán imputados a la Sociedad Gestora.

## ANEXO: EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO, N° DE PARTÍCIPES, VALOR LIQUIDATIVO Y RENTABILIDAD DE RIVA Y GARCÍA AHORRO II F.I.M Y DE RIVA Y GARCÍA AHORRO I F.I.M

### Riva y García Ahorro I F.I.M.

Patrimonio	sep-98	dic-98	mar-99	jun-99	sep-99	dic-99	mar-00	jun-00	sep-00
ptas	678.372,164	646.431,006	612.218,527	603.171,120	585.485,108	572.775,185	558.683,387	499.686,652	503.332,207
euros	4.077,098,82	3.885,128,59	3.679,507,45	3.625,131,44	3.518,836,37	3.442,448,19	3.357,754,78	3.003,177,26	3.025,087,49
<b>Participes</b>									
Participes	120	117	106	105	101	99	88	87	100
<b>Valor liquidativo</b>									
ptas.	165,389,22	166,848,04	167,751,00	166,591,23	164,782,71	164,731,84	166,125,28	166,834,32	168,132,88
euros	994,01	1.002,78	1.008,20	1.001,23	990,36	990,06	998,43	1.002,69	1.010,50
<b>Rentabilidad (en %)</b>									
fecha	2,02	2,92	0,54	-0,15	-1,24	-1,27	0,85	1,28	2,06

### Riva y García Ahorro II F.I.M.

Patrimonio	sep-98	dic-98	mar-99	jun-99	sep-99	dic-99	mar-00	jun-00	sep-00
ptas	666.615.146,48	443.523.669,58	451.896.752,19	457.994.627,72	447.865.201,11	460.780.262,13	468.514.181,24	466.692.643,88	500.478.086,50
euros	4.006.437,72	2.665.630,94	2.715.954,18	2.752.603,15	2.691.724,07	2.769.345,15	2.815.826,94	2.804.879,28	3.007.933,80
<b>Participes</b>									
participes	84	101	103	103	102	102	103	97	100
<b>Valor liquidativo</b>									
fecha	1,647,71	1,657,62	1,667,27	1,653,62	1,633,64	1,633,06	1,646,38	1,653,67	1,666,42
ptas.	9,90	9,96	10,02	9,94	9,82	9,81	9,89	9,94	10,02
euros									
<b>Rentabilidad (en %)</b>									
fecha	2,01	2,63	0,58	-0,24	-1,45	-1,48	0,82	1,26	2,04

### III POLÍTICA DE INVERSIONES DE LOS FONDOS Y EVOLUCIÓN DE SUS CARTERAS DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS

#### 3.1 RIVA Y GARCÍA AHORRO I F.I.M (Fondo Absorbente)

Riva y García Ahorro I, F.I.M. es un fondo de renta fija zona euro con duración máxima, en función de las condiciones de mercado, de 2 a 3 años.

Durante los dos últimos años ha mantenido una cartera estable en torno al 25 0.000000e+00n Bonos y Obligaciones del Tesoro Español y alrededor de un 50 0.000000e+00n repos de Deuda Pública Española, estando el resto invertido en bonos de renta fija privada, pagarés de empresa con vencimiento inferior a 6 meses y otros instrumentos de renta fija a corto plazo. Según el momento de mercado, se han utilizado instrumentos derivados (futuros sobre el bono español a 10 años) como cobertura e inversión para gestionar de un modo más eficiente la cartera del fondo.

La política de inversión del fondo se ha mantenido estable a los criterios señalados, siempre sujeta no obstante a movimientos y tendencias puntuales del mercado.

La política de inversiones del Fondo se ha fijado con libertad por la Sociedad Gestora, dentro de la normativa legal vigente, si bien en cuanto a la selección de los activos integrados en la cartera del Fondo, se han seguido las más depuradas técnicas de análisis de inversiones, procurando que, además de su solidez y garantía, se genere una renta satisfactoria y se mantenga una adecuada revalorización del capital invertido.

#### 3.2 RIVA Y GARCÍA AHORRO II F.I.M. ( Fondo Absorbido)

Riva y García Ahorro II, F.I.M. es un fondo de renta fija zona euro con duración máxima, en función de las condiciones de mercado, de 2 a 3 años.

Durante los dos últimos años ha mantenido una cartera estable en torno al 25 0.000000e+00n Bonos y Obligaciones del Tesoro Español y alrededor de un 50 0.000000e+00n repos de Deuda Pública Española, estando el resto invertido en bonos de renta fija privada, pagarés de empresa con vencimiento inferior a 6 meses y otros instrumentos de renta fija a corto plazo. Según el momento de mercado, se han utilizado instrumentos

derivados (futuros sobre el bono español a 10 años) como cobertura e inversión para gestionar de un modo más eficiente la cartera del fondo.

La política de inversión del fondo se ha mantenido estable de acuerdo a los criterios señalados, siempre sujeta no obstante a movimientos y tendencias puntuales del mercado..

La política de inversiones del Fondo se ha fijado con libertad por la Sociedad Gestora, dentro de la normativa legal vigente, si bien en cuanto a la selección de los activos integrados en la cartera del Fondo, se han seguido las más depuradas técnicas de análisis de inversiones, procurando que, además de su solidez y garantía, se genere una renta satisfactoria y se mantenga una adecuada revalorización del capital invertido.

#### IV. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO ABSORBENTE EN EL FUTURO

La vocación del fondo resultante no se va a modificar, de modo que seguirá siendo renta fija largo plazo con una duración media, en función de las condiciones de mercado, de entre 2 y 4 años.

Se mantendrá una cartera estable invertida en Bonos y Obligaciones públicos y en repos de Deuda Pública, invirtiendo asimismo en bonos de renta fija privada, pagarés de empresa y otros instrumentos de renta fija. El fondo va a invertir siempre en instrumentos de renta fija que tengan un rating igual o superior a "investment grade" (Baa –Moody's y BBB para Standard and Poors), pudiendo la cartera estar invertida hasta un 100.000000e+00n Renta Fija pública o privada. Según el momento de mercado, se utilizarán instrumentos derivados (fundamentalmente futuros sobre el bono español a 10 años) como cobertura e inversión para gestionar de un modo más eficiente la cartera del fondo.

La política de inversión del fondo va a mantenerse estable de acuerdo a los criterios señalados, siempre sujeta no obstante a movimientos y tendencias puntuales del mercado. A medida que la liquidez de la renta fija privada a largo plazo vaya aumentando, se incrementará la presencia de este tipo de activos en la cartera del fondo, respetando en todos los casos los límites establecidos para el riesgo de contraparte. La política de inversiones del Fondo se fijará con libertad por la Sociedad Gestora, dentro de la normativa legal vigente, si bien en cuanto a la selección de los activos integrados en la cartera del Fondo, se seguirán las más depuradas técnicas de análisis de inversiones, procurando que, además de su solidez y garantía, se genere una renta satisfactoria y se mantenga una adecuada revalorización del capital invertido.

La gestión del fondo irá encaminada a la preservación del capital, la liquidez y la rentabilidad.

El fondo podrá adquirir sus activos en cualquiera de los mercados definidos en el artículo 17 del reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo.

El fondo realizará operaciones en instrumentos derivados con la finalidad de cobertura de riesgos o inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera.

V. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS, ÚLTIMOS ESTADOS FINANCIEROS REMITIDOS A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Y ECUACIÓN DE CANJE RESULTANTE.

5.1 Cuentas presentadas. Se incorporan como Anexo.

- ✓ Cuentas anuales correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1999, junto con el informe de auditoría de RIVA Y GARCÍA AHORRO I, F.I.M.( Fondo Absorbente) y RIVA Y GARCÍA AHORRO II, F.I.M. ( Fondo Absorbido).
- ✓ Cuentas de RIVA Y GARCÍA AHORRO I F.I.M al 30/09/00.
  - Balance Reservado.
  - Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
  - Inventario de Cartera y Tesorería.
- ✓ Cuentas de RIVA Y GARCÍA AHORRO II, F.I.M al 30/09/00
  - Balance Reservado.
  - Cuenta de Perdidas y Ganancias.
  - Inventario de Cartera y Tesorería.
- ✓ Estimación y previsión de Cuentas de RIVA Y GARCÍA AHORRO I, F.I.M. consolidadas por absorción de RIVA Y GARCÍA AHORRO II, F.I.M. al 30/09/00.
  - Balance Reservado.
  - Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
  - Inventario de Cartera y Tesorería.

## 5.2 Criterios de fusión ( por absorción) con RIVA Y GARCÍA AHORRO II, F.I.M.

### Bases de fusión de las cuentas de ambos fondos

#### a) Procedimiento de fusión de cuentas

Las cuentas resultantes de Riva y García Ahorro I, F.I.M. fusionado, por absorción con Riva y García Ahorro II, F.I.M., suponen la adición de cada elemento patrimonial del Fondo Absorbido al elemento patrimonial de igual naturaleza contable del Fondo Absorbente. No se ha efectuado ningún ajuste contable al no existir partidas deudoras o acreedoras entre ambos fondos, ni gastos o ingresos susceptibles de compensación.

El Patrimonio del Fondo resultante es, por tanto, la suma exacta de los Patrimonios de Riva y García Ahorro I, F.I.M. antes de la fusión y de Riva y García Ahorro II, F.I.M. , antes de la fusión.

#### b) Principios contables y normas de valoración.

En la preparación de las cuentas fusionadas y en el proceso de fusión, se han seguido los principios contables y normas de valoración generalmente aceptados.

### Principios contables y normas de valoración aplicadas

A continuación, se indican los principios contables y normas de valoración más significativos aplicados en la preparación de las cuentas fusionadas. Estos principios y normas son los mismos aplicados en cada uno de los Fondos hasta la fecha de fusión.

#### a) Principio del devengo.

Como criterio general, la imputación de ingresos y gastos a la cuenta de pérdidas y ganancias se efectúa en función de la corriente real que los mismos representan, con independencia del momento de su cobro o pago. Las cuentas fusionadas recogen la suma de los devengos contables efectuadas en cada Fondo a la fecha de fusión.

b) *Cartera de inversiones financieras.*

Los valores propiedad del Fondo resultante de la fusión se reflejan contablemente, título a título, a su coste medio de adquisición, excluido, en su caso, el importe de los intereses devengados pendientes de cobro en el momento de la compra. No obstante lo anterior, y a efectos de determinar el valor liquidativo diario del Fondo, al final de cada día se compara el coste medio de adquisición de cada título más los intereses devengados pendientes de cobro a dicha fecha con su valor de realización, obteniéndose de esta forma la plusvalía o minusvalía neta no materializada en la cartera.

Por valor de realización se entiende:

1. Activos monetarios y otros activos de renta fija:

- a. Cotizados en mercados oficiales y con vencimiento superior a seis meses a partir de la fecha de valoración su cotización oficial del día hábil de valoración. No obstante lo anterior, si las cotizaciones oficiales no reflejan debidamente la evolución de los tipos de interés de mercado, la Entidad Gestora del Fondo ajusta dichas cotizaciones para que el rendimiento interno de la inversión iguale a los tipos de interés de mercado.
- b. Cotizados en mercados oficiales y con vencimiento igual o inferior a seis meses a partir de la fecha de valoración el precio de adquisición (una vez deducido, en su caso, el cupón corrido a la fecha de compra) incrementado en los intereses devengados y no cobrados correspondientes, calculados de acuerdo con la tasa interna de rentabilidad de la mencionada inversión, teniendo en cuenta para su cálculo el valor final de amortización incluidos intereses y primas.

Para los títulos adquiridos con un plazo de vencimiento superior a seis meses se comienza a aplicar este procedimiento en la fecha en que restan seis meses para el vencimiento, considerando, en este caso, como precio de adquisición el que en esa fecha iguala la tasa interna de rentabilidad de la inversión al tipo de interés de mercado.

2. Adquisición temporal de activos: El precio de adquisición, incrementado en los intereses devengados y no cobrados, calculados de acuerdo con la tasa interna de rentabilidad de la inversión.

Las minusvalías que resultan de comparar el coste de adquisición más los intereses devengados pendientes de cobro con el valor de realización de los títulos se encuentran íntegramente cubiertas con el saldo de la cuenta "Provisión por depreciación de valores mobiliarios".

Las plusvalías latentes (no materializadas) de los títulos cuyo valor de realización es superior a su coste de adquisición más los intereses devengados y no cobrados, figuran registrados en el saldo del epígrafe "Otras Cuentas de Orden - Revalorización de valores" de los balances de situación.

c) *Cuentas de riesgo y compromiso*

Los futuros financieros sobre valores recogen, por su principal, las operaciones de esta clase contratadas. El importe nominal de los valores que se contratan se registra en el epígrafe "Cuentas de riesgo y compromiso" de los balances de situación. Las diferencias que resultan, en más o en menos, al comparar los costes de adquisición con las cotizaciones diarias del mercado correspondiente se registran en los capítulos "Beneficio (Pérdidas) en venta y amortización de activos financieros" de las cuentas de pérdidas y ganancias.

El nominal de los elementos subyacentes comprometidos en las opciones contratadas se registra en las "Cuentas de riesgo y compromiso" de los balances de situación. Las primas pagadas (cobradas) para el ejercicio de las opciones se registran por su coste de adquisición y se valoran a su cotización, reconociéndose las diferencias en los capítulos "Beneficio (Pérdidas) en venta y amortización de activos financieros" de las cuentas de pérdidas y ganancias.

Las compraventas de valores a plazo recogen el importe comprometido para la ejecución de estas operaciones y se registran en el epígrafe "Cuentas de riesgo y compromiso" de los balances de situación.

*d) Partícipes*

Las participaciones del Fondo se valoran, a efectos de su suscripción y reembolso, en función del valor liquidativo de cada participación correspondiente al día anterior en que se producen los mismos. Los importes correspondientes a dichas suscripciones y reembolsos (incluida, en este caso, la participación en el beneficio acumulado hasta la fecha de reembolso) se abonan y cargan, respectivamente, a la cuenta "Fondos Propios - Partícipes" de los balances de situación.

En el cálculo del valor liquidativo de cada participación se tiene en cuenta el importe relativo a los resultados del ejercicio y la plusvalía neta (latente) de la cartera de inversiones financieras del Fondo existente el día anterior de producirse cada suscripción y/o reembolso deducido, en su caso, el efecto impositivo sobre dichas plusvalías, y el lucro cesante que se deriva del efecto de la actualización de las retenciones practicadas.

*e) Acreedores*

Las deudas se contabilizan por su valor de reembolso y se clasifican en función de su vencimiento, considerando como deudas a corto plazo aquellas con vencimiento igual o inferior a doce meses desde la fecha de los balances de situación.

*f) Impuesto sobre Sociedades*

El gasto por el Impuesto sobre Sociedades de cada ejercicio se calcula en función del resultado económico, antes de impuestos, aumentado o disminuido, según corresponda, por las diferencias permanentes con el resultado fiscal, entendiéndose éste como la base imponible del citado impuesto.

A efectos del cálculo del valor liquidativo del Fondo, las retenciones practicadas a cuenta de dicho impuesto y las devoluciones pendientes de ejercicios anteriores han sido actualizadas a tipos de mercado desde la fecha prevista de devolución de cada partida, se presenta en el saldo del epígrafe "Otras Cuentas de Orden - Lucro cesante" del balance de situación.

Cálculo del valor patrimonial y del valor liquidativo por participación

El cálculo del valor patrimonial del Fondo resultante se ha efectuado por la adición de los patrimonios de Riva y García Ahorro I, F.I.M. y Riva y García Ahorro II, F.I.M. de acuerdo con la siguiente tabla:

FECHA VALORACIÓN:

30/09/00

**RESUMEN**

**PATRIMONIAL 1**

	<b>AHORRO I EUROS</b>	<b>AHORRO II EUROS</b>	<b>AHORRO EUROS</b>
<b>CARTERA A VALOR EFECTIVO</b>	2.988.634,25	2.971.629,81	5.960.264,06
TOTAL CARTERA AL COSTE	2.991.394,02	2.974.394,02	5.965.788,04
TOTAL INTERESES	34.387,35	34.382,91	68.770,26
PLUSVALIAS / MINUSVALIAS LATENTES	-37.147,12	-37.147,12	-74.294,24
<b>TESORERIA</b>	3.997,65	3.814,12	7.811,77
<b>DEUDORES</b>	39.976,20	39.959,95	79.936,15
<b>ACREEDORES</b>	6.618,21	6.567,37	13.185,58
<b>EFFECTO IMPOSITIVO SOBRE PLUSVALÍAS</b>	133,33	133,33	266,66
<b>LUCRO CESANTE</b>	769,07	769,30	1.538,37
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	3.025.087,49	3.007.933,88	6.033.021,37
<b>Nº DE PARTICIPACIONES EN CIRCULACIÓN</b>	2.993,657261	300.330,629280	5.970,339148
<b>VALOR LIQUIDATIVO DE CADA PARTICIPACIÓN</b>	1.010,498940	10,015375	1.010,498940
	<b>AHORRO I PTAS.</b>	<b>AHORRO II PTAS.</b>	<b>AHORRO PTAS.</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO VALOR LIQUIDATIVO DE CADA PARTICIPACIÓN</b>	503.332.207	500.478.087	1.003.810.294
	168.132,876688	1.666,418178	168.132,876688

Los datos contenidos en estas tablas se reflejan en euros, salvo aquellos que se refieren a patrimonio y valor liquidativo que se reflejan en euros y en pesetas.

El valor liquidativo del Fondo resultante es igual al valor liquidativo de Riva y García Ahorro I, F.I.M antes del proceso de fusión, por lo que no procede efectuar ningún canje ni ajuste del valor o número de las participaciones emitidas de este Fondo.

Las participaciones emitidas de Riva y García Ahorro II, F.I.M. serán canjeadas a los partícipes de dicho Fondo por participaciones de Riva y García Ahorro I, F.I.M., en una proporción de 0,009911 participaciones de Riva y García Ahorro I, F.I.M por cada una participación de Riva y García Ahorro II, F.I.M. Esta proporción de canje se ha calculado mediante la ecuación de conversión que se detalla en la siguiente tabla:

FONDO	VALORACIÓN 30-9-2000			
	DETALLE	PATRIMONIO	NUM. PARTS.	VAL. LIQ.
Riva y García Ahorro I, F.I.M	Al cierre de valoración 30-9-2000	3.025.087,49 € 503.332.207 Ptas.	2.993,657261	1.010,498940 € 168.132,88 Ptas.
Riva y García Ahorro II, F.I.M	Al cierre de valoración 30-9-2000	3.007.933,88 € 500.478.087 Ptas.	300.331,629280	10,015375 € 1.666,42 Ptas.
Riva y García Ahorro I, F.I.M	Resultado tras la absorción de Riva y García Ahorro II, F.I.M	6.033.021,38 € 1.003.810.295 Ptas.	5.970,339148	1.010,498940 € 168.132,88 Ptas.
Incremento del nº de participaciones en el Fondo absorbente: 2.976,681887				
Proporción = Incremento de participaciones de RIVA Y GARCÍA AHORRO I, F.I.M. por cada participación de RIVA Y GARCÍA AHORRO II, F.I.M. Proporción = $(2.976,681887)/(300.331,629280) = 0,009911$				

La aplicación de esta ecuación de conversión garantiza que en el proceso de conversión no se vean alterados los valores efectivos de las participaciones totales en poder de los partícipes de cada uno de los Fondos.

Los partícipes de Riva y García Ahorro I, F.I.M. no verán alterados ni su número de participaciones ni el valor liquidativo de las mismas, ni por tanto, el valor efectivo total de su participación.

El valor liquidativo de las nuevas participaciones multiplicado por el nuevo número de participaciones de Riva y García Ahorro I, F.I.M. entregadas al partícipe igualará el valor total efectivo de sus antiguas participaciones de Riva y García Ahorro II, F.I.M. Por cada participación de Riva y García Ahorro II, F.I.M. que el partícipe entregará recibirá 0,009911 participaciones de Riva y García Ahorro I, F.I.M.

El proceso de conversión de participaciones no supone ninguna alteración del valor patrimonial de los Fondos, y tampoco supone ningún gasto a asumir por los Fondos o sus partícipes.

## VI. EFECTOS FISCALES DE LA FUSION.

### 6.1. Efectos fiscales de la fusión.

Cabe señalar que el régimen fiscal aplicable en el supuesto de fusión por absorción de Fondos de Inversión es el siguiente, como se recoge en una contestación emitida por la Dirección General de Tributos a consulta formulada por la C.N.M.V., evacuada el pasado 07/04/99.

1 En relación con las implicaciones fiscales que se derivarán de las operaciones de fusión de fondos de inversión, debe tenerse en consideración lo establecido en el artículo 7 y en la disposición adicional primera de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En este sentido, el artículo 7 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, establece que son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, entre otros, los fondos de inversión, regulados en la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de inversión colectiva.

Por su parte, la disposición adicional primera de la misma norma legal establece que el régimen tributario previsto en el capítulo VIII del título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, será igualmente aplicable a las operaciones en las que intervengan sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que no tengan la forma jurídica de sociedad mercantil, siempre que produzcan resultados equivalentes a los derivados de las operaciones mencionadas en el artículo 97 de esta Ley.

A este respecto. el apartado 1 de artículo 97 referido establece:

*"Tendrá la consideración de fusión la operación por la cual:*

- a) *Una o varias entidades transmiten en bloque a otra entidad ya existente, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, sus respectivos patrimonios sociales, mediante la atribución a sus socios de valores representativos del capital social de la otra entidad y , en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por 100 del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad.*

- b) *Dos o más entidades transmiten en bloque a otra nueva, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, la totalidad de sus patrimonios sociales, mediante la atribución a sus socios de valores representativos del capital social de la nueva entidad y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por 100 del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad"*

De acuerdo con el precepto reproducido, la Ley del Impuesto sobre Sociedades regula tanto el supuesto de fusión por absorción como el de fusión por creación de un nuevo ente; por tanto a las operaciones de fusión de Fondos de Inversión referidos les resultará aplicable el régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VIII de la Ley mencionada.

Dicho régimen fiscal supone, por un lado, que no se integrarán en la base imponible del Fondo o Fondos que se disuelvan las rentas que pudieran ponerse de manifiesto en la transmisión de su patrimonio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre y, por otra parte, en cuanto a sus partícipes, según establece el artículo 102 de dicha norma legal, no se integrarán en sus bases imponibles las rentas puestas de manifiesto con ocasión de la atribución a los mismos de las participaciones recibidas a cambio de las participaciones del fondo de inversión disuelto, valorándose aquellas participaciones, a efectos fiscales, por el valor de las entregadas, determinado por las normas de Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según proceda. A estos efectos, los valores recibidos conservan la misma antigüedad de los entregados como consecuencia de la realización de estas operaciones.

Por otra parte, la aplicación de este régimen está sujeta a determinadas obligaciones. Así, en particular, el artículo 110 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, exige que la opción por el régimen fiscal especial deberá comunicarse con carácter previo a la inscripción de la correspondiente Escritura.

2 Por lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se somete a gravamen en la modalidad de operaciones societarias (artículo 19, 1º del Texto Refundido del Impuesto aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre) *“la constitución, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades”*.

Por su parte, el artículo 45.1.C) del Texto Refundido dispone:

*“Se aplicarán en sus propios términos y con los requisitos y condiciones en cada caso exigidos, los beneficios fiscales que para este Impuesto establecen las siguientes disposiciones:*

(...)

*8ª. La Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, con la modificación introducida por la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 6 de diciembre”*

Por otra parte, el Real Decreto 686/1993, de 7 de mayo, da nueva redacción al título III del Reglamento de La Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1.393/1990, de 2 de noviembre. En concreto, el artículo 79 de este último queda redactado de la siguiente forma:

*Artículo 79. Imposición indirecta de los Fondos de Inversión Mobiliaria y de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario.*

1. Los Fondos de Inversión Mobiliaria y los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario acogidos al régimen fiscal especial gozarán de exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con el mismo alcance establecido para las Sociedades de Inversión Mobiliaria.

2.(...).”

El régimen de las Sociedades de Inversión Mobiliaria se regula, a su vez, en el artículo 76, el cual dispone que “las operaciones de constitución, aumento de capital y fusión de Sociedades de Inversión Mobiliaria, cuyo capital esté representado por valores admitidos a negociación en Bolsa de Valores, quedarán exentas en la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por lo tanto, de acuerdo con dicha previsión en principio la fusión de los fondos resultaría exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Por otra parte, el artículo 21 del Texto Refundido especifica, a los efectos del gravamen sobre operaciones societarias que tendrán la consideración de operaciones de fusión y escisión las definidas en los apartados 1, 2 y 3 del

artículo 2 de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas.

Además de la normativa anteriormente citada, el artículo 45.1.B). 10 del Texto Refundido declara exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las operaciones societarias a que se refiere el artículo 21, a las que sea aplicable el régimen especial establecido en el artículo 1 de la Ley 29/1991.

No obstante, de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, "las referencias que el artículo 21 y el artículo 45.1.B), 10 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados hacen a las definiciones de fusión y escisión del artículo 2, apartados 1, 2 y 3 de la Ley 29/1991, de 16 de septiembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las Directivas y Reglamentos de las Comunidades Europeas, se entenderán hechas al artículo 97, apartados 1, 2, 3 y 5 y al artículo 108 de la presente Ley y las referencias al régimen especial del Título 1 de la Ley 29/1991, se entenderán hechas al capítulo VIII del título VIII de la presente Ley".

No obstante, para los partícipes que opten por ejercitar su derecho de separación, se aplicarán las normas siguientes:

1) PERSONAS JURÍDICAS.

- Retención a cuenta del 18 0e la plusvalía generada.
- Tributación en el Impuesto de Sociedades al tipo de gravamen a que cada entidad esté sujeta, según la normativa fiscal vigente.

3) PERSONAS FÍSICAS.

Por lo que se refiere al régimen fiscal aplicable a los partícipes, personas físicas, es diferente según se trate de partícipes residentes o no.

## A. TRIBUTACION DE PARTÍCIPES RESIDENTES

**Impuesto sobre La Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.).** La imposición personal sobre la renta de los partícipes, residentes en España, de Fondos de Inversión se encuentra regulada por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del I.R.P.F. y sus normas de desarrollo, entre ellas, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan entre otros, los pagos a cuenta en el I.R.P.F.

El régimen que se describe a continuación debe entenderse sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse en materia de competencias autonómicas.

Los partícipes de un Fondo pueden obtener las siguientes rentas:

- i. Los resultados distribuidos por el Fondo, que tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario y están sujetos a una retención a cuenta del 18%. El partícipe no tendrá derecho a la deducción por doble imposición de dividendos establecida en la normativa del I.R.P.F.
- ii. La ganancia o pérdida patrimonial obtenida como consecuencia de la transmisión o del reembolso de las participaciones. La ganancia a pérdida patrimonial se calcula como diferencia entre el valor de adquisición de las participaciones y el valor de su transmisión o reembolso, debiéndose considerar que las participaciones transmitidas o reembolsadas son las adquiridas en primer lugar.

A partir del 25 de junio de 2000, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de participaciones están sometidas a una retención a cuenta del 18%.

Las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de transmisiones o reembolsos de participaciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha de transmisión o reembolso se someten a un tipo de gravamen fijo del 18%. El resto de las ganancias patrimoniales se someten al tipo de gravamen correspondiente de acuerdo con la escala general del impuesto.

En el supuesto de generación de pérdidas patrimoniales, el sujeto pasivo deberá atenerse a las reglas vigentes en cada momento para la integración y compensación de los distintos componentes de la base imponible.

## B. TRIBUTACIÓN DE PARTICIPES NO RESIDENTES

La tributación de los partícipes no residentes se encuentra regulada por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias. Su tratamiento fiscal se caracteriza por los siguientes aspectos:

- La existencia de normas distintas de las aplicables a personas residentes, reguladas principalmente por el artículo 5 de la Ley 40/1998.
- La pertenencia de España a la Unión Europea (U.E.) desde el 1 de enero de 1986 ha motivado, en determinadas cuestiones, la regulación específica aplicable a los residentes en Estados miembros de la U.E.
- La existencia de Convenios de doble imposición que regulan la fiscalidad de los residentes en los países firmantes del Tratado con España, de tal manera que las reglas aplicables son las establecidas en ese Convenio y no las del ordenamiento interno.

Ello obliga a que, ante la problemática de la fiscalidad de los no residentes sea necesario identificar, en primer lugar, si existe Convenio de doble imposición internacional con el país de residencia de la persona de que se trate. Si existe, es obligatorio la aplicación de sus disposiciones (artículo 5 de la Ley 40/1998). En caso contrario, hay que determinar si se trata de un ciudadano de la U.E. o no, pues el ordenamiento jurídico fiscal vigente aplica normas diferenciadas:

- a) Aunque todos ellos son sujetos pasivos por obligación real, si residen habitualmente en otros Estados no pertenecientes a la U.E., deberían tributar al tipo impositivo vigente por los rendimientos derivados de las participaciones del Fondo.
- b) Cuando correspondan a personas físicas residentes en otros Estados de la U.E. y que operen sin mediación de establecimiento permanente, las ganancias patrimoniales derivadas de participaciones del Fondo están exentas (Artículo 13.1 de la Ley 41/1998).

## 6.2. Tabla resumen

El efecto fiscal producido en la Fusión por Absorción de los Fondos implicados a los distintos agentes que se ven afectados por la misma es la siguiente:

	IMPUESTO DE SOCIEDADES	I.R.P.F.	I.T.P. Y A.J.D.
Sobre el Fondo Absorbente ( RIVA Y GARCÍA AHORRO I, F.I.M.)	Neutral		Exento
Sobre el Fondo Absorbido (RIVA Y GARCÍA AHORRO II, F.I.M.)	Neutral (1)		Exento
Sobre los partícipes (personas físicas)		Neutral (2)	
Sobre los partícipes (personas jurídicas)	Neutral (3)		

- (1) No integración en la base imponible del Fondo de las rentas que pudieran ponerse de manifiesto en la transmisión de su patrimonio.
- (2) No integración en la base imponible del I.R.P.F. de las plusvalías puestas de manifiesto con ocasión del canje de participaciones, conservando la misma antigüedad que las entregadas del F.I.M.
- (3) No integración en la base imponible del I.S. las plusvalías puestas de manifiesto con ocasión del canje de participaciones conservando antigüedad.

Por todo ello, tanto para los Fondos afectados como para los partícipes que no opten por el reembolso de sus participaciones, la fusión tiene un efecto fiscal neutro.

VII MODIFICACIONES A INCLUIR EN EL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y EN EL FOLLETO EXPLICATIVO DEL FONDO ABSORBENTE.

MODIFICACIONES A INCLUIR EN EL REGLAMENTO DE GESTIÓN.

- Se va a modificar el artículo 1, para recoger la nueva denominación “RIVA Y GARCÍA AHORRO, F.I.M.”
- Asimismo, se ha aprovechado la ocasión para actualizar el redactado del Reglamento de Gestión adaptándolo al modelo tipo.

MODIFICACIONES EN EL FOLLETO EXPLICATIVO DEL FONDO ABSORBENTE

- Modificación de la denominación para recoger la nueva RIVA Y GARCIA AHORRO, F.I.M.
- Asimismo, se considerará la posibilidad de actualizar el Folleto respecto de otros asuntos, tales como el régimen fiscal, incluir otras IIC gestionadas por la Gestora, etc.

RIVA Y GARCIA GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A.

p.p.

D. Pablo Rumeu Milá

BANCO URQUIJO, S.A.

p.p.

D. Enrique Kaibel Axpe

D. Miguel Angel Serrano Cerezo

## VIII INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE FUSIÓN.

C.N.M.V.

Dirección General de Fomento  
Pº de la Castellana, 19  
28046 Madrid

Barcelona, de de 2000

Muy Sres. Nuestros:

Por la presente, les comunicamos como hecho relevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva que, con fecha \_\_\_\_\_ el Ministerio de Economía y Hacienda procedió a autorizar el Proyecto de Fusión por absorción de RIVA Y GARCÍA AHORRO I, F.I.M. como Fondo Absorbente y RIVA Y GARCÍA AHORRO II F.I.M. como Fondo Absorbido, copia del cual les entregamos para su depósito y pública consulta.

Dicha autorización será comunicada a los partícipes de ambos Fondos mediante carta individualizada, a la que se acompañará una copia del Proyecto de Fusión autorizado, al Boletín de Cotización de la Bolsa de Barcelona y al B.O.E. o B.O.R.M.E. y dos periódicos de ámbito nacional para su publicación y general conocimiento.

En cuanto a la política de gestión del fondo resultante, va a permanecer invariable respecto de la mantenida hasta la fecha. Se ha introducido en el Reglamento de Gestión del fondo la posibilidad de aplicar descuentos a favor del Fondo en las suscripciones y en los reembolsos. La suma de la comisión de suscripción más el descuento a favor del Fondo no podrá superar el 5 0el valor de las participaciones. La suma de la comisión de reembolso más el descuento a favor del Fondo no podrá superar el 5 0el valor de las participaciones

Los partícipes de los Fondos fusionados podrán en el plazo de 30 días, optar por ejercitar su derecho de separación, sin comisiones de reembolso o gastos repercutibles, reembolso que será hecho efectivo el último día del plazo fijado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 bis segundo de la Ley 46/1984.

Asimismo, los acreedores de dichos Fondos podrán oponerse a la fusión en idéntico plazo de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos legales oportunos.